

**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

---

De conformidad con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos), se emite la presente justificación derivado del análisis realizado a diversos trámites, mismos que encuentran debidamente registrados ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, que administra esta Dirección General de Comercio Exterior.

Los trámites de mencionados, se identifican con las hemoclaves:

- |               |               |             |
|---------------|---------------|-------------|
| • SE-03-027-A | • SE-03-047   | • SE-03-059 |
| • SE-03-027-B | • SE-03-048   | • SE-03-060 |
| • SE-03-027-C | • SE-03-049   | • SE-03-068 |
| • SE-03-034   | • SE-03-057-A | • SE-03-081 |
| • SE-03-035   | • SE-03-057-C | • SE-03-082 |
| • SE-03-036-A | • SE-03-057-D | • SE-03-083 |

La revisión citada consistió en analizar cada formato, en particular los apartados susceptibles de ser modificados en razón de su naturaleza, como lo son los requisitos que deben cumplir los usuarios para presentar la solicitud correspondiente, los plazos que tiene la autoridad para dar respuesta al particular o en su defecto requerir información adicional y por último los criterios que se emplean para determinar la procedencia o negativa de la autorización que se está solicitando por el particular.

Al respecto, lo primordial fue establecer la relevancia y alcance de cada uno de los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, con el objeto de no poner en riesgo las operaciones del comercio exterior y, por ende, que no se afecte la seguridad jurídica de los importadores, exportadores y terceras personas.

En relación a los requisitos que se exigen, se advierte que se piden los mínimos necesarios para que esta autoridad y/o las demás unidades administrativas que deban intervenir derivado del conocimiento técnico que se requiera, logren identificar los elementos esenciales que brindan certeza de la información que se proporciona y por ende estar en aptitud de otorgar dichas autorizaciones con estricto apego a derecho.

Con base en lo expuesto, se observó que los tiempos que se tienen para dar respuesta a las solicitudes están sujetos a plazos mínimos, es decir se trata de resoluciones de pronta respuesta, por lo que son necesarios para que se realice la revisión pertinente y completa de la información que se está proporcionando, agilizando los tiempos en la medida de lo posible sin que se causen consecuencias a largo plazo.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General no identificó requisito, plazo, criterio que eliminar o bien disminuir, asegurando a su vez la estabilidad y adecuado funcionamiento del comercio exterior.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
**Director General de Comercio Exterior.**

Reglas PROSEC/NOMS

